AL DESPACHO paso el presente proceso para resolver sobre el mandamiento de pago invocado.

Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veinte.

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veinte.-

PEDRO JESUS ACELAS CABALLERO, por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, solicita la ejecución del fallo proferido por este Despacho el 8 de julio de 2018, confirmada por el Honorable Tribunal de la ciudad – Sala Laboral el 6 de junio de 2019 y por las costas fijadas en el trámite del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito en el Art. 306 del C.G.P., bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago.

La orden proferida por el Juzgado contiene una obligación de hacer que debe ser cumplida por la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA.

Así las cosas, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 433 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por obligación de hacer a favor del ejecutante PEDRO JESUS ACELAS CABALLERO y respecto a la ejecutada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA, conforme a lo ordenado en el numeral cuarto del título base de recaudo, mas no así con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que a la fecha no ha transcurrido el término de diez (10) meses para que la obligación sea exigible, establecidos en el Art. 98 de la Ley 2008 de 2019 que reza:

Escaneado con CamScanner

"La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012...."

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por obligación de hacer a favor del ejecutante PEDRO JESUS ACELAS CABALLERO concediéndosele a la ejecutada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído para que:

Traslade con base en el cálculo actuarial, el correspondiente título pensional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el tiempo que laboró el señor PEDRO JESUS ACELAS CABALLERO, antes de la Ley 100 de 1993, esto es del 21 de abril de 1978 y el 7 de enero de 1.991, en atención a la liquidación que al efecto realice ésta última entidad, con observancia de las previsiones del Decreto 1887 de 1.994.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago invocado por PEDRO JESUS ACELAS CABALLERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo dicho en la motivación.-

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PEDRO JESUS ACELAS CABALLERO y en contra de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE.- ($5.526.868), correspondiente a las costas de primera y segunda instancia, fijadas en el trámite del proceso ordinario.

Escaneado con CamScanner

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de este auto de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 306 del C. G.P., haciéndoseles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para que cancele la obligación y con diez (10) días para formular excepciones, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados.-

Adviértasele además que de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 21 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del Art. 42 del CPT y de la SS, en los procesos ejecutivos sólo se aplican los principios de oralidad y publicidad respecto de la práctica de pruebas y de la decisión de excepciones.

NOTIFIQUESE

ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
Juez

Lml.-

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 30 JUL 2020

LA SECRETARIA,

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 4o. Laboral del Circuito de B/ga
SECRETARIO (A)
BUCARAMANGA - SANTANDER

Escaneado con CamScanner